



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

**2021-047**

Tener por contestada la demanda por parte del demandado, quien lo hace en causa propia por ser Abogado.

De conformidad con el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, se **DISPONE** el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez.-